



PUERTA Y ESCUDO DE LA CASA MAYORAZGO DE LOS MANRIQUE EN EL POBO DE DUEÑAS

*Y a lo anexo y dependiente, y por lo que de nuevo y en razón de ello se pueda ofrecer, como para el seguimiento de cualquier pleito que se suscitase hasta que lo finalice y concluya, consintiendo lo favorable, y apelando de lo perjudicial, ese mismo le doy y otorgo al dicho D. Lucas López Malo, sin defecto de clausula ni circunstancia, porque aunque en éste no haya expresa, no por ello deje de tener efecto todo cuanto en su virtud hiciere, porque mi ánimo y voluntad es dárselo como se lo doy, y para dicho efecto amplísimo especial, general y bastante según admonición y con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y con libre, franca y general administración y relevación en forma (...). En cuyo testimonio así lo dijo y otorgó ante el presente escribano y testigos, en el Lugar de Condemios de Arriba, jurisdicción de la Villa de Miedes, en el día 1º del mes de septiembre del año de 1730, siendo testigos Bernabé Alonso, Juan Lozano y Miguel Gordo Gómez, vecinos de dicho Lugar, y el otorgante”.*

A todo ello dio fe el escribano Sebastián Esteban Castillo.